



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 04/010/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de octubre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00291-00**
Interlocutorio:2136

| | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA |
| DEMANDADO | : SIRO ANTONIO FRANCO |
| AUTO | : MANDAMIENTO DE PAGO |

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA (C.C. 9.779.375), en contra **SIRO ANTONIO FRANCO** (C.C. 18.393.901), con domicilio en el municipio de Calarcá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.000.000 (CUATRO MILLONES)** Por concepto de capital representado en el título valor – Letra de Cambio - allegado al proceso.
- 1.2** Por concepto de intereses a plazo desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día 20 de junio de 2021 liquidados al 1,2% mensual sobre el valor adeudado en el título valor.
- 1.3** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 21 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados 2% mensual sobre el valor adeudado en el título valor. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA EN ESTADO N° 146 DEL 30 DE
OCTUBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AC

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5634e0dd6f815ef2116b043866acf2b26388b7e44e5397f0ca3359c17bcff5**

Documento generado en 29/10/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>